

**Constancia:** Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado judicial de la parte demandante Dr. Héctor Hernán Álvarez Cossio. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín 19 de julio de 2022



**Marcela Bernal B.**  
Oficial Mayor

**JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, veinticinco de julio de dos mil veintidós

|             |                               |
|-------------|-------------------------------|
| Proceso     | Verbal Sumario                |
| Demandante  | Nury Elena Álvarez Cossio     |
| Demandado   | Copatra Ltda. y otros         |
| Radicado    | 05001 40 03 028 2022 00809 00 |
| Instancia   | Única                         |
| Providencia | Inadmite demanda              |

La demanda **VERBAL SUMARIA** (Responsabilidad Civil), instaurada por la señora **NURY ELENA ÁLVAREZ COSSIO**, en contra de la **COOPERATIVA ANTIOQUEÑA DE TRANSPORTADORES COPATRA LTDA. y/o COMPAÑÍA DE SEGUROS LIBERTY SEGUROS y/o MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ GRANDA**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, el apoderado judicial de la parte actora subsane los siguientes requisitos:

1) Señalará quién conforma la parte demandada en este asunto, dado que la expresión lingüística utilizada en este caso “y/o” da lugar a ambigüedades e indeterminación, y la parte contra quién se dirige la acción debe estar claramente enunciada e individualizada.

Frente a las personas jurídicas, precisará si son las entidades como sociedad matriz, o a través de su sucursal en Medellín, y de ser el caso, explicará de que forma el asunto objeto de este proceso se encuentra vinculado a dicha sucursal, de conformidad con lo preceptuado en el Art. 28 numeral 5 del C. G. del P. En este sentido adecuará poder, y escrito de demanda.

Respecto de la persona natural referida, indicará su número de identificación, domicilio, y la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones personales.

2) Aportará un nuevo poder, dirigido al juez de conocimiento, que para el caso específico basta con manifestar que es el Juez Civil Municipal de Medellín, pues en el arrimado se direcciona a Liberty Seguros y Copatra (Art. 74 inciso 2° del C. G. del Proceso).

Así mismo, en el aludido poder se precisará el objeto de la acción, señalando las circunstancias de tiempo, modo y lugar de los hechos que dan lugar al litigio. La anterior exigencia obedece a que, al tenor del canon procesal referido, en los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados, de modo tal que no se confundan con otros. En este mismo sentido complementará el escrito de demanda.

Además, en éste se deberá facultar al profesional del derecho a dirigir la acción en contra de todas las personas (Jurídicas y/o naturales) señaladas como parte pasiva.

En todo caso, el mandato contendrá la presentación personal del poderdante, tal como lo establece el Art. 74 ibidem, o se conferirá uno por mensaje de datos, según lo permite el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, y deberá figurar allí el correo electrónico que el apoderado judicial tenga inscrito en el Registro Nacional de Abogados.

El poder por mensaje de datos se acredita con la prueba del envío, asegurándose de adjuntar el mensaje de datos en su integridad, descargándolo de la bandeja de entrada o del buzón del correo electrónico, esto es, tanto el mensaje de datos, como sus adjuntos, por la opción descargar o guardar mensaje, dependiendo del servidor de que se trate.

3) Lo que se pretenda será expresado con precisión y claridad; y, se determinarán, si fuere el caso, los hechos que sirven de fundamento a las pretensiones (Artículo 82 numerales 4 y 5 C.G.P.). Este requisito se exige para que se amplíe la narración fáctica, en el sentido de especificar cuáles fueron los perjuicios padecidos por la demandante, su clase, y monto.

**Hecho cuarto**→enunciará los daños sicológicos sufridos por la accionante.

**Hecho quinto**→indicará que actividad económica desarrollaba la demandante para el momento en que ocurrieron los hechos que dan lugar a la presente demanda, y el salario devengado por ésta.

Manifestará las circunstancias de tiempo y modo en que sucedieron los sucesos que allí se describen.

4) Reformulará las pretensiones de la demanda, solicitando en primer lugar la declaración de responsabilidad contractual o extracontractual según sea el caso, que recae en la parte demandada, y seguidamente las pretensiones consecuenciales.

En todo caso, si una de las entidades demandada es una aseguradora, deben replantearse las pretensiones, persiguiendo de tal empresa la correspondiente suma asegurada, como se infiere en los artículos 1079, 1133 y concordante del Código de Comercio.

5) Dependiendo el cumplimiento de la exigencia anterior, realizará juramento estimatorio, de conformidad con el Art. 206 C.G.P., es decir, individualizando cada uno de sus conceptos.

6) Adjuntará el historial actualizado del vehículo con placas TPQ 656. Es de anotar que ni el histórico del RUNT, ni la licencia del vehículo, pueden suplir el referido certificado.

7) Demostrará que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Art. 90 Núm. 7 C.G.P.) entre demandantes y demandados.

8) Expresará concretamente si los documentos a que hace mención en la demanda se adjuntan en original conforme lo dispuesto en el artículo 245 ibidem. En caso contrario, expresará en los hechos de la demanda en poder de quién se encuentran tales escritos.

9) Acreditará el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico y/o físico a la parte demandada, y el respectivo acuse de recibo (expreso o automático), de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022. Del mismo modo, deberá aportarse constancia de envío electrónico a los demandados del escrito que subsane estos requisitos.

10) Manifestará como obtuvo la dirección electrónica que afirma pertenece a las entidades demandadas, y aportará las evidencias correspondientes, tal como lo ordena el Art. 8 inciso 2° de la mencionada ley.

11) Señalará si la dirección física y electrónica citada para las personas jurídicas demandadas, es la misma donde su representante legal recibirá notificaciones personales. Art. 82 numeral 10 C.G.P.

12) Anexará copia con mejor resolución del trámite contravencional surtido en la Secretaría de Movilidad de Medellín.

13) Indicará el apoderado judicial de la parte actora si la dirección electrónica que cita de su titularidad es la que tiene inscrita en el Registro Nacional de Abogados. Es de advertir que todos los memoriales que dirija al Despacho, deben provenir del correo que efectivamente tiene inscrito en tal registro.

## NOTIFÍQUESE

**1.**

Firmado Por:  
Sandra Milena Marin Gallego  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 028 Oral  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **094df7e76e777fa8ee0f3312834aa8b5993a2b96e4fd763d15bd26c6a1ef4e71**

Documento generado en 25/07/2022 08:41:23 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**